
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0256-TRA-PI

APELACIÓN POR INADMISIÓN

PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2007-8998

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0278-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del primero de julio de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión planteado por Luis Diego Castro Chavarría, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0669-0228 y Víctor Manuel Garita González, abogado, vecino de San Rafael de Alajuela, cédula de identidad 4-137-525, en su condición de apoderados generales judiciales de la compañía PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS, cédula jurídica 3-012-809577, en contra de la resolución de no admisión de recurso dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:09:49 horas del 8 de febrero de 2022.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución de las 14:09:49 horas del 8 de febrero de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró la

inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por Luis Diego Castro Chavarría y Víctor Manuel Garita González, en su condición de apoderados de la compañía PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS, contra el auto de admisión parcial de las 14:55:23 horas del 13 de diciembre de 2021, por cuanto recurre una mera providencia y no una resolución definitiva emitida por el Registro.

Inconformes con lo resuelto por el Registro de instancia, los representantes de la compañía PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS, interpusieron recurso de apelación por inadmisión.

SEGUNDO. SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. Dada la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Órgano Colegiado examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal (Decreto Ejecutivo 35456-J del 30 de marzo de 2009) que impone al interesado el cumplimiento de las siguientes formalidades concretas para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación en esta segunda sede administrativa:

Artículo 32. Apelación por inadmisión. El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación. Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes.

El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:

1-Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.

2-La fecha de la resolución que se hubiere apelado y **de aquella en que quedó notificada a todas las partes.**

3-La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.

4-Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta. (la negrita no es del original).

Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de apelación por inadmisión es estrictamente formal, y por ello al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo en esta segunda instancia.

En caso contrario, el artículo 33 de ese mismo cuerpo normativo dispone que debe denegarse el recurso:

Artículo 33. Rechazo de plano de la apelación por inadmisión. Interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal

TERCERO. SOBRE EL CASO CONCRETO. Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión no cumple con los requisitos del artículo 32 del Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo, incisos 2), 3) y 4), debido a que, si bien los recurrentes indican los datos

generales del asunto, omiten establecer la fecha en que quedó notificada a todas las partes la resolución apelada. También, se desprende que dentro del escrito no se indica la fecha en que se presentó la apelación ante el Registro de primera instancia, y no se adjunta a las presentes diligencias la copia literal de la resolución en que se desestima el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes, o en su defecto, la copia literal de la resolución dentro del escrito o en forma separada, pero en ambos casos haciendo constar que es exacta a la original; lo cual provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión propuesta por Luis Diego Castro Chavarría y Víctor Manuel Garita González, en la condición con que comparecen.

Los citados requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 34 del reglamento citado, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión, ello, de conformidad con la sanción procedimental señalada en el artículo 33 anteriormente transcrito.

De este modo, resulta claro que los incumplimientos mencionados provocan necesariamente el rechazo de plano del recurso de apelación por inadmisión propuesto.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas **se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión** interpuesto por Luis Diego Castro Chavarría y Víctor Manuel Garita González, en su condición de apoderados de la compañía **PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:09:49 horas del 8 de febrero de 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual y el artículo 29 del Reglamento operativo de este Tribunal, decreto

ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 26/07/2022 12:26 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/07/2022 01:45 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 26/07/2022 08:35 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 21/07/2022 01:54 PM
Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 22/07/2022 09:53 AM

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA
TG: ATRIBUCIONES DEL TRA
TNR. 00.31.37